



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de enero de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas**, con base en lo siguiente;

OBJETO DE LA PRESENTE

Establecer en el marco jurídico local diversos principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del espectro autista encaminadas a la asistencia social, seguridad jurídica, seguridad social y a la participación conjunta de las dependencias y/o entidades de la administración pública Estatal, así como de los municipios que estén de acuerdo en intervenir en el ámbito de su competencia a la gestión y atención de personas con espectro autista para hacer frente a las necesidades que la población requiera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Trastornos del Espectro Autista (TEA), comúnmente englobados bajo el nombre de “autismo”, son un conjunto de afecciones que se caracterizan por una alteración en la interacción social de las personas; es decir, las personas con estas afecciones interpretan las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea de una manera distinta a la del resto de la población.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a los Trastornos del Espectro Autista (TEA) como un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo. Además, señala que las personas afectadas por algún Trastorno de Espectro Autista (TEA) presentan a menudo afecciones como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el espectro del autismo incluye tres tipos de trastornos: autismo, síndrome de asperger y el trastorno generalizado de desarrollo especificado.

A nivel mundial se calcula que 1 de cada 160 niños presenta un tipo de Trastorno de Espectro Autista (TEA). Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. En México no existen datos actualizados ni contundentes sobre la situación de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

personas con autismo; sin embargo, se estiman alrededor de 6 mil 200 nacimientos al año con algún trastorno del espectro autista.

De acuerdo con un estudio realizado por la organización Autism Speaks, que permitió hacer una estimación de los casos en el país, casi el 1% de todos los niños en México son autistas; es decir, en el año 2016 en el país había aproximadamente 400 mil niñas y niños con algún Trastorno de Espectro Autista (TEA).

El espectro autista puede limitar la capacidad de una persona para sus actividades diarias y su participación en la sociedad. A menudo influyen negativamente en los logros educativos, sociales y en las oportunidades de empleo, aunado a ello, puede afectar diversas actividades comunes y cotidianas.

Lo anterior se debe a que las personas que padecen alguno de estos trastornos, generalmente presentan hipersensibilidad en uno o varios de sus sentidos, como son la vista, el oído, el olfato y el tacto, razón por la cual tratan de evitar el contacto físico, así como estar en lugares concurridos, pues los ruidos fuertes, las luces brillantes o las multitudes pueden afectarlos al punto que desempeñar sus actividades cotidianas sea casi imposible.

En ese sentido es preciso poner de relieve que, en Tamaulipas, el Gobierno del Estado ha hecho lo propio para brindar mejores condiciones de vida y adaptación a las personas con autismo, recientemente se inauguró el Centro de Autismo Tamaulipas, el cual ofrece tratamiento clínico y de atención a niñas y niños encaminándolos a una mejor adaptación social, así como la detección temprana de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

autismo haciendo realidad la esperanza de muchas madres y padres tamaulipecos de recibir atención de calidad para el desarrollo de sus hijas e hijos.

La presente propuesta está dirigida a apoyar a las personas con Espectro Autista estableciendo en el marco jurídico local aplicable diversos principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en la materia del encaminadas a la asistencia social, seguridad jurídica, seguridad social y a la participación conjunta de las dependencias y/o entidades de la administración pública Estatal, así como de los municipios que estén de acuerdo en intervenir en el ámbito de su competencia a la gestión y atención de personas con espectro autista para hacer frente a las necesidades que la población requiera.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se reforma la Ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX; Y ADICIONAN LAS FRACCIONES X; XI; XII; Y XIII, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción IX; y se adicionan las fracciones X; XI; XII; y XIII, recorriendo en su orden natural la subsecuente al artículo 6 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Los...

I a la XIII....

IX. Transparencia: Acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz a la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución de la condición del espectro autista;

X. Asistencia Social: Acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, procurar lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

XI. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la administración pública Estatal o bien de los municipios que estén de acuerdo en intervenir en el ámbito de su competencia, atiendan la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Seguridad Jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XIII. Seguridad Social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente, o en la enfermedad; y

XIV. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los
27 días del mes de enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

**DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ
(Diputada con licencia)**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR**




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

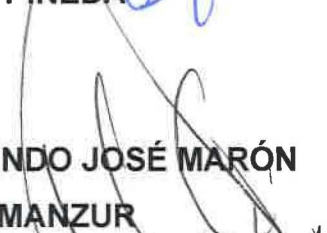


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ


DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ 
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA 
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA 
DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR 
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



**DIP. MARTHA PATRICIAS
PALACIOS CORRAL**



**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ**



**DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ**



DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN